

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7976 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0029810

Señor

OSCAR GERARDO MINA SAAVEDRA

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 02 de abril de 2025, el señor Oscar Gerardo MINA Saavedra presentó solicitud de registro de la marca Mixta **"IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE"** para distinguir servicios comprendidos en la clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063 de fecha 7 de abril de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidencia inconsistencias respecto a la denominación de signo y la etiqueta aportada, aclaración respecto al solicitante, reivindicación de colores y exclusión de expresiones que no deben ir en la solicitud del signo.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de las siguientes inconsistencias:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que ajustara la denominación de manera que corresponda con la información presente en la etiqueta, asimismo aclaración respecto al solicitante, como también la reivindicación de colores y la exclusión de información aportada en la solicitud que no hace parte como tal en el signo solicitado.

¹ 45. Servicios pastorales cristianos.

Oficio N° 7976 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0029810

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta No. 1063 de fecha 7 de abril de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que se ajuste la denominación conforme la información de la etiqueta, así como los colores reivindicados, se aclare quien cuenta con la calidad de solicitante del registro y la exclusión de información que no hace parte del signo solicitado.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información respecto al solicitante.

En efecto, se puede observar que revisando la información de la solicitud de registro de la marca, se evidencia que como solicitante se dejó al señor **OSCAR GERARDO MINA SAAVEDRA** como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados, exactamente el poder aportado se observa que el señor **OSCAR GERARDO MINA SAAVEDRA**, actúa como representante de la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE** con Personería Jurídica Especial N°1057 del 17 de junio de 1997.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE** con Personería Jurídica Especial N°1057 del 17 de junio de 1997 por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (Dirección y domicilio / Dirección de Correo Electrónico de Notificación).

O

- Ahora bien, si quien actúa como solicitante es el señor OSCAR GERARDO MINA SAAVEDRA, como se indico en la solicitud, deberá confirmarlo en respuesta al presente requerimiento, donde además deberá aportar nuevamente el poder donde el señor OSCAR GERARDO MINA SAAVEDRA otorgue poder **a nombre propio** al Dr. SAMUEL DIAZ ESCANDON.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es "IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE". Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "**CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE "AL QUE CREE TODO**

Oficio N° 7976 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0029810

LE ES POSIBLE", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es **"CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE "AL QUE CREE TODO LE ES POSIBLE"**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación "IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AMOR Y FE", como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, señalando los colores AZUL, ROJO y BLANCO, sin embargo se puede observar que el fondo no es Blanco, sino tiene una tonalidad de Color Gris.

Etiqueta aportada



Color que no se reivindicó Gris



Oficio N° 7976 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0029810

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa la exclusión del Color **Blanco** y en su lugar indique el color del fondo que es **Gris**.

- Tenga en cuenta que como reivindico colores mediante su nombre, el color faltante deberá indicarlo con el mismo sistema, para que todos los colores se encuentren bien esto es **Gris**, Rojo y Azul.

O

- En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") utilizando un único código para cada color.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

4. Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada "explicaciones", se incorpora la descripción

"(Las palabras: "AL QUE CREE TODO LE ES POSIBLE", van como explicativas).

Se observa un diseño de texto en el que las palabras "CENTRO CRISTIANO" están dispuestas en forma circular, rodeando el texto "DE AMOR Y FE", todo en mayúsculas y de color azul.

Debajo de estas palabras, se encuentra la frase "AL QUE CREE TODO LE ES POSIBLE" en color rojo, estas últimas palabras rojas van como explicativas. Toda la etiqueta se observa en un fondo de color blanco."

Por ende, se recuerda que la casilla "**explicaciones**" no está dispuesta para la incorporación de descripciones o colores, así como tampoco la expresión "AL QUE CREE TODO LE ES POSIBLE" puede ser considerada como explicativa, toda vez que hace parte del signo que pretende registrarse y no es una descripción de los servicios los cuales pretenden identificarse.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine todo lo consignado en la casilla "**explicaciones**", en el entendido que no es la casilla dispuesta para la información que fue diligenciada, dando respuesta al presente requerimiento.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 7976 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0029810

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora